



20 de febrero de 2014

Hon. Ramón L. Nieves
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua
Senado de Puerto Rico
Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: P. del S. 882

Comparece la Asociación de Industriales de Puerto Rico ("AIPR") en respuesta a su solicitud de comentarios sobre el P. del S. 882. Esta medida propone:

Para derogar la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996; para establecer la Ley de la Comisión de Energía y Telecomunicaciones, crear la Comisión de Energía y Telecomunicaciones de Puerto Rico, establecer sus deberes y funciones, establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con los servicios de energía, telecomunicaciones y acceso al Internet, incluyendo el servicio de banda ancha ("Broadband"); crear la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y establecer sus deberes y facultades; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales, para excluir a la Autoridad de Energía Eléctrica del alcance de aplicación de esa Ley; para derogar el Artículo 4 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada; para derogar la Ley Núm. 69 de 8 de junio de 1979; y para otros fines relacionados.

I. LOS COSTOS DE ENERGÍA A LAS INDUSTRIAS:

Ante la discusión pública del problema de los altos costos de energía, es imperioso que se de atención urgente a este asunto para mejorar la competitividad de Puerto Rico prevaleciendo la razón sobre consideraciones político partidistas. Cuatrienio tras cuatrienio por casi cuatro décadas no hemos atendido el reto número uno de competitividad que afecta a Puerto Rico. Nuestro norte tiene que ser bajar el costo de energía eléctrica a corto plazo y que el resultado se pueda ver en la factura. Es la única manera que seremos competitivos y llevaremos a nuestra Isla al crecimiento económico que necesitamos.

El desarrollo socioeconómico de Puerto Rico solo se logrará si los costos de operación bajan y esto incluye el costo de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). De esta forma mantendremos y atraeremos inversión para retener y/o crear empleos, evitando la emigración de nuestra gente.

Entendemos que es indispensable acelerar el cambio a gas natural que es significativamente más económico e impactará la factura a corto plazo, se busque eficiencia aumentando el volumen de producción en el modelo que sea, que exista transparencia mediante la Junta Reguladora Independiente de Energía y se cumpla con los requisitos ambientales para el 2015.

II. TACTICAS DE LA A.I.P.R. PARA REENERGIZAR LA ECONOMIA:

Nuestra Táctica # 1 para Re energizar la Economía presentadas a los candidatos en la campaña electoral y endosada por todos los candidatos, incluyendo el Gobernador, propone estas soluciones inmediatas. La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) reconoce la necesidad urgente e impostergable de atender la problemática de la energía en PR tanto a nivel de costo como a nivel ambiental. En ambos contextos las soluciones aceptables comienzan con la transición al gas natural como combustible base y la implementación sucesivamente de soluciones renovables que finalmente en el medio a largo plazo nos lleven a una independencia total de los combustibles fósiles.

Nuestra Industria, al igual que los demás sectores económicos, no puede continuar compitiendo y por tanto existiendo dentro de la estructura de costo a la cual nos ha sometido la AEE.

En nuestras Tácticas propusimos medidas a Corto y Largo Plazo para atender el tema de los costos energéticos;

- Hacer la generación y distribución más eficientes con énfasis en el mantenimiento preventivo y el reemplazo de unidades existentes por unos más eficientes según lo permita la condición económica de la AEE,
- Suplir gas natural a las centrales de Aguirre, San Juan y Palo Seco mediante barcazas u otra infraestructura aceptable,
- Atender en un periodo no mayor de seis meses los asuntos relacionados al costo laboral así como aquellos asuntos relacionados a desperdicio, como lo son el hurto y la pérdida de energía con implementaciones que afecten positivamente y significativamente la factura de inmediato ,
- La AEE deberá revisar su organización y cultura operacional actual, adaptándola a las necesidades de flexibilidad y agilidad que la misma requiere,
- Enmendar la Ley habilitadora para crear la Junta Reguladora Independiente de Energía, de inmediato como la única manera de asegurar la revisión anual de costos, fiscalizar con transparencia el cambio a gas natural y asegurar que los planes de inversiones se cumplan,

- Construir más de un terminal de recibo de gas natural en San Juan. Puede conllevar de 4 a 9 años.

III. P. del S. 882 y P. de la C. 1618: Ley para crear la CETEL y la OEPPE-

La medida deroga la Ley 213-1996, Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, y crea la CETEL y adopta las normas y disposiciones sobre sus poderes y responsabilidades. La CETEL tendrá todos poderes, facultades y obligaciones que actualmente tiene la JRT, además de los poderes, facultades y obligaciones sobre el tema de energía.

Además, transforma la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) en la OEPPE con poderes, facultades y obligaciones que tiene la AAE y que en su momento tuvo la Oficina de Energía de Puerto Rico.

En cuanto al tema de energía, declara los siguientes principios de política pública, entre otros: reconoce que el servicio de energía eléctrica es un servicio esencial, por lo cual el servicio eléctrico debe siempre ofrecerse y proveerse a un costo justo, razonable y asequible, basado en costos reales, sin fines de lucro, parámetros de eficiencia, o en cualesquiera otros parámetros reconocidos por entidades gubernamentales o no gubernamentales especializadas en el servicio eléctrico, que permita ofrecer un servicio eléctrico confiable y cónsono con la protección del ambiente; que la CETEL no intervendrá en la capacidad de la Autoridad para cumplir con sus obligaciones de pago de deuda contraída, ni afectar la capacidad de la Autoridad para dirigir el proceso de revisión y establecimiento de tarifas; promoverá la autonomía energética de Puerto Rico a través del desarrollo prioritario de fuentes renovables, y de estrategias de conservación y eficiencia energética y promoverá que los precios estén basados en el costo real de los servicios prestados, en parámetros de eficiencia, o en cualesquiera otros parámetros reconocidos por entidades gubernamentales o no gubernamentales especializadas en el servicio eléctrico, y en los mandatos de sostenibilidad y autonomía energética; asegurará que la compra de energía entre productores independientes de energía y la AEE sea a precios razonables según el mercado, las realidades geográficas y las realidades de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico, entre otros factores y establecer controles adecuados sobre las tarifas que pueden cobrar los productores independientes de energía.

La jurisdicción de la CETEL sobre asuntos de energía será la relativa a casos y controversias relacionadas con las tarifas de la AEE y de todo productor independiente de energía. El proceso para la autorización del cargo especial independiente será parte del proceso de la adjudicación de una querrela sobre la legalidad de una tarifa establecida por la AEE y los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturación de la Autoridad a sus clientes por los servicios de energía eléctrica

Por su parte, el P. del S. 882 crea la OEPPE la cual establecerá mediante reglamentos, la política pública energética para el ELA en todas aquellas áreas que no estén en conflicto con la

jurisdicción reglamentaria de la Comisión, e implementar dicha política pública. A su vez, recomendará a la CETEL normas para reglamentar a las compañías de servicio eléctrico, así como cualquier transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico y presentará querellas ante la CETEL en contra de entidades y personas naturales o jurídicas, cuando entienda que éstas han incurrido en acciones u omisiones contrarias a la política pública energética del ELA.

IV. Comentarios al P. del S. 882

La AIPR tiene serias reservas en cuanto a la facultad que se le adscribe a la CETEL. Por las siguientes razones no estamos endosando la aprobación del P. del S. 882.

Aunque se estaría creando un ente regulador, éste estaría compartiendo jurisdicción con la reglamentación de otras utilidades tales como la de telecomunicaciones y cable tv. Entendemos que no es conveniente juntar varios segmentos de las utilidades más aún con un tema tan importante como es la regulación del costo de energía y su fiscalización y reglamentación.

En esta medida se le adscriben a la Junta otros temas actualmente no contemplados como el internet de banda ancha. Igualmente, bajo la medida propuesta la reglamentación de tarifas en nada garantiza una reducción de costos. Entendemos que la medida que en su día se apruebe debe restringirse a la fiscalización y reglamentación de las tarifas energéticas exclusivamente.

Consideramos la posibilidad de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones utilice su infraestructura temporalmente para ayudar a crear la nueva comisión que regule la industria de energía eléctrica. Sin embargo, vemos varios puntos a saber que deben tomarse en consideración al atender esto:

1. Realmente las necesidades son muy diferentes y no es viable la transferencia de conocimiento de telecomunicaciones a reglamentación de energía eléctrica.
2. Hay una posibilidad real que la industria de telecomunicaciones subsidie a la energía eléctrica con vicios constitucionales y podría ser invalidada la ley por los tribunales, atrasando todo lo que se quiere adelantar.
3. El personal de la JRT que ahora efectúan funciones hacen falta para los asuntos de telecomunicaciones. Cambiar dichas funciones complicaría el funcionamiento de la JRT.
4. Desconocemos si hay espacio físico de oficina o personal administrativo extra ("infraestructura) en la JRT que de alguna forma sirva para que la Comisión Reglamentadora de energía eléctrica inicie sus trabajos.
5. Somos de pensar que hay que crear una agencia nueva con un propósito especial con conocimiento experto en esa área y debe estar desligada de cualquier otra.

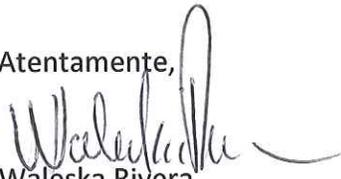
Todos queremos que se acaba de hacer algo para bajar el costo de electricidad, pero no aumentando los costos de telecomunicaciones a empresas e individuos. La industria de energía eléctrica debe de pagar el costo de la reglamentación a esa industria, incluyendo la aportación debida de la AEE y las empresas privadas que participen en la generación, transmisión y distribución de electricidad. Por otro lado, el P. del S. 882, no le provee al ente regulador de energía eléctrica con poderes amplios para abrir el mercado a la competencia y cree un ambiente que no solo resulte en la reducción de las tarifas de energía eléctrica si no que promueva el crecimiento de la economía de Puerto Rico basado en un sector de energía eléctrico "electrificado". La ley tiene que incluir un componente de apertura y transparencia para que todos sepamos cuales son los detalles de los componentes de las tarifas que pagamos

Entendemos que no es conveniente juntar varios segmentos de las utilidades más aún con un tema tan importante como es la regulación del costo de energía y su fiscalización y reglamentación. A esos efectos, avalamos la propuesta de creación del ente regulador independiente dispuesto en el P. del S. 837. Habida cuenta que la reglamentación de las tarifas de energía estará bajo la jurisdicción de la CETEL junto a otras, en nada garantiza una reducción en los costos energéticos.

Igualmente, la medida que en su día se apruebe debe delimitar las funciones del ente regulador de la producción de energía, deslindando el mismo de quienes la producen y la distribuyen. Así, Puerto Rico tendría un marco regulatorio más balanceado y razonable, en protección del consumidor y en respaldo a la aspiración legítima y necesaria de estabilizar y reducir el costo de la energía en nuestro País.

Por las razones anteriormente expuestas entendemos que el tema de fiscalización tarifaria de energía debe atenderse separadamente mediante un organismo especializado en el tema y no uno que tenga jurisdicción sobre otras utilidades como es el que aquí se propone. Esta Comisión debe considerar nuestros comentarios al P. del S. 837 sometido a su Comisión el 14 de enero. La AIPR no endosa el P. del S. 882.

Atentamente,


Waleska Rivera


Jaime L. García